



ACUERDOS

Decreto 527/2025

DECTO-2025-527-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-56133668-APN-DNRYRT#MCH, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185 y su modificatoria, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional N° 27.701 y su modificación, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 del 26 de diciembre de 2023, 88 del 26 de diciembre de 2023, 1131 del 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y las Actas Acuerdo del 23 de julio de 2025 que reabrieron el acto del 28 de mayo de 2025 de la Comisión Negociadora del citado Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 y su modificatoria establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados e instituye al ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que por el aludido Decreto N° 8/23 se adecuó la organización Ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reformulándose la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que por el artículo 10 del precitado decreto se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se estipularon las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el referido Decreto N° 86/23, entre otras cuestiones, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y, asimismo, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los que se encuentra intervenir en la fijación de los salarios del Sector Público Nacional, así como en la gestión de las negociaciones colectivas de ese sector.



Que en cumplimiento del mecanismo establecido en la Ley N° 24.185 y su modificatoria se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, y se suscribieron las Actas de fecha de 23 de julio 2025 que reabrieron el acto del 28 de mayo de 2025.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que se convino otorgar un incremento salarial del UNO CON TREINTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,30 %) a partir del 1° de junio de 2025, del UNO CON TREINTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,30 %) a partir del 1° de julio de 2025, del UNO CON TREINTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,30 %) a partir del 1° de agosto de 2025, del UNO CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,20 %) a partir del 1° de septiembre de 2025, del UNO CON DIEZ CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,10 %) a partir del 1° de octubre de 2025 y del UNO CON DIEZ CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,10 %) a partir del 1° de noviembre de 2025 en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2025, al 30 de junio de 2025, al 31 de julio de 2025, al 31 de agosto de 2025, al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de octubre de 2025.

Que, asimismo se establece que dicho incremento no será de aplicación al Suplemento por Función Ejecutiva dispuesto en el artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que también se acordó, en el marco de lo manifestado precedentemente, que se establecerán los valores correspondientes a las escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General y los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos; el Adicional por Prestación de Servicios en la Antártida; el Reintegro por Gastos de Comida; la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad y el Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales.

Que se acordó prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2025 los alcances y condiciones del Premio Estímulo a la Asistencia previsto en el Acta Acuerdo fecha 29 de septiembre de 2020, homologada mediante el artículo 2° del Decreto N° 837/20 y sus modificatorios, y se incrementaron sus montos.

Que por el período en cuestión se acordó sustituir el artículo 3°, incisos b), c) y d) del régimen sustituido por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020, que fuera homologada por el artículo 2° del Decreto N° 837/20 y sus modificatorios, en relación con las licencias para rendir exámenes; por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo y por enfermedad del agente.

Que se pactó que las sumas fijas remunerativas y no bonificables otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20 mantendrán su vigencia en idénticos montos que los previstos hasta el 30 de noviembre de 2025.

Que, a su vez, se convino prorrogar a partir del 1° de junio de 2025 y durante la vigencia del acuerdo paritario la Cláusula Novena del Acta Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022, homologada por el Decreto N° 353/22 y prorrogada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 683/24 con los alcances y



condiciones allí establecidos hasta el 30 de noviembre de 2025.

Que, por último, se acordó otorgar sumas fijas remunerativas y no bonificables excepcionales, por única vez, de percepción única por persona, de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) a liquidarse con los haberes correspondientes a junio, julio y agosto de 2025 y de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, destinadas al personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, sumado a ello, las partes acordaron prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2025 la entrada en vigencia del Régimen de Dirección Pública que fue incorporado como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, mediante las Cláusulas Segunda y Tercera del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el Decreto N° 191/23.

Que, en virtud de ello, las partes manifestaron que hasta tanto tenga lugar la entrada en vigencia de dicho Régimen, las disposiciones de los artículos mencionados en el Acta Acuerdo citada serán las que resultaban vigentes con anterioridad al dictado del Decreto N° 788 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios.

Que lo acordado cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido su dictamen sin formular objeción alguna.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la citada Ley N° 24.185, y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción de las Actas Acuerdo de fecha 23 de julio de 2025 que reabrieron el acto del 28 de mayo de 2025.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA



DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Homologanse las Actas Acuerdo del 23 de julio de 2025 que reabrieron el acto del 28 de mayo de 2025 y los Anexos I a CIX de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, por las que se establece un incremento salarial de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, comprendido en su ámbito de aplicación que como ANEXOS (IF-2025-57170920-APN-DNC#MCH, IF-2025-83000639-APN-DNRYRT#MCH, IF-2025-82999365-APN-DNRYRT#MCH e IF-2025-83625392-APN-SE#JGM) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de los incrementos retributivos acordados en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo (IF-2025-83000639-APN-DNRYRT#MCH) que se homologa por el artículo 1º del presente serán, a partir del 1º de junio de 2025, del 1º de julio de 2025, del 1º de agosto de 2025, del 1º de septiembre de 2025, del 1º de octubre de 2025 y del 1º de noviembre de 2025 en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3º.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (\$712.961) a partir del 1º de junio de 2025, PESOS SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$722.229) a partir del 1º de julio de 2025, PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$731.618) a partir del 1º de agosto de 2025, PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$740.398) a partir del 1º de septiembre de 2025, PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$748.542) a partir del 1º de octubre de 2025 y PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$756.776) a partir del 1º de noviembre de 2025.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2015, homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, la Compensación por Gastos Incurridos establecida en el Decreto N° 750 del 18 de marzo de 1977 y sus modificatorios, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por el Acta del 23 de mayo de 2019, homologada por el Decreto N° 445 del 28 de junio de 2019 y sus modificatorios, y las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020, mientras conserven la naturaleza asignada por su norma de creación.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el incremento salarial previsto en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo (IF-2025-83000639-APN-DNRYRT#MCH) que se homologa por el artículo 1º del presente decreto será de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2º del presente decreto.



ARTÍCULO 5º.- Fíjanse las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", conforme los valores y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	En Pesos a partir del 1º/06/2025	En Pesos a partir del 1º/07/2025	En Pesos a partir del 1º/08/2025	En Pesos a partir del 1º/09/2025	En Pesos a partir del 1º/10/2025	En Pesos a partir del 1º/11/2025
JEFE	1.327.969	1.345.233	1.362.721	1.379.074	1.394.244	1.409.581
4º AÑO	1.240.878	1.257.009	1.273.350	1.288.630	1.302.805	1.317.136
3º AÑO	1.240.878	1.257.009	1.273.350	1.288.630	1.302.805	1.317.136
2º AÑO	1.128.410	1.143.079	1.157.939	1.171.834	1.184.724	1.197.756
1º AÑO	1.007.026	1.020.117	1.033.379	1.045.780	1.057.284	1.068.914

ARTÍCULO 6º.- Sustítuyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios, que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores y en las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1º/06/2025	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1º/07/2025	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1º/08/2025	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1º/09/2025	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1º/10/2025	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1º/11/2025
JEFE	424.314	429.830	435.418	440.643	445.490	450.390
4º AÑO	385.821	390.837	395.918	400.669	405.076	409.532
3º AÑO	385.821	390.837	395.918	400.669	405.076	409.532
2º AÑO	350.690	355.249	359.867	364.185	368.191	372.241
1º AÑO	318.813	322.958	327.156	331.082	334.724	338.406

ARTÍCULO 7º.- El incremento al que refiere el Acta Acuerdo (IF-2025-83000639-APN-DNRYRT#MCH) que se homologa por el artículo 1º del presente no será extensivo a las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/329133/20250801>

MILEI - Guillermo Francos - Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2025 N° 54680/25 v. 01/08/2025

Fecha de publicación 01/08/2025